

TS.08.- POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se establece en este Término Municipal, la tasa por prestación de alcantarillado.

Artículo 2. OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

1.- Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.
- La utilización del servicio de alcantarillado.

2. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Artículo 3.- BASES DE GRAVAMEN

Como base del gravamen se tomará con carácter único cada inmueble, siendo la base de gravamen cada vivienda y cada local.

Artículo 4.-TARIFAS:

1.- La tasa por la autorización de la conexión de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez, conforme se indica a continuación

a) Por cada una de las viviendas de las que se componga un edificio.	70,89 euros
b) Por cada nave o local donde se ejerza actividades industriales y/o comerciales, de hasta 500 m2 de superficie.	148,92 euros
c) Por cada nave o local donde se ejerza actividades industriales y/o comerciales, de 501 hasta 1.000 m2 de superficie.	286,11 euros
d) Por cada nave o local donde se ejerza actividades industriales y/o comerciales, de más 1.000 m2 de superficie.	572,22 euros

2.- La tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se fijará, en función de los metros cúbicos de agua consumidos, según lectura de los contadores efectuada por el Servicio Municipal; y su aplicación conforme a la siguiente **tarifa bimestral**:

Consumo por bloques	Importe Euros
a) <u>Por cada vivienda, nave o local donde se ejerzan actividades industriales y / o comerciales</u>	
Mínimo de mantenimiento del servicio.	0,59
De 1 a 20 m3. Por cada m3.	0,16
De 21 a 30 m3. Por cada m3.	0,20
De 31 a 40 m3. Por cada m3.	0,22
De más de 40 m3. Por cada m3.	0,29

b) <u>Consumos desproporcionados.</u> - Cuando de las lecturas de contadores se detecten consumos superiores al 70% sobre la media de los consumos del último año procederá, previa solicitud del interesado, a la aplicación de esta tarifa.	0,16€/m ³
---	----------------------

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

- 3.- Excepcionalmente, en el caso en que todo el consumo de agua no se vierta a la red de alcantarillado, la tasa de prestación del servicio se fijará en función de la diferencia entre el abasto de agua suministrada y la consumida para la actividad que realice, previo informe de comprobación por el técnico municipal.

Artículo 5. EXENCIONES.

1. Estarán exentos: El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional, según el artículo 21.2 del citado Texto Refundido.
2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Artículo 6.- ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por bimestres.

Artículo 7.- PADRÓN

- 1.- Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.
2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 8.-BAJAS

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 9.- ALTAS

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
- d) Las cuotas exigibles a los sujetos pasivos radicados en el Polígono de Arinaga se liquidarán y recaudarán en los mismos plazos y con idéntico sistema y concesionario que los recibos por suministro de agua potable a domicilio.

Artículo 10.- PARTIDAS FALLIDAS

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11.- INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

La presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de 18 de diciembre de 1989 y publicada en el B.O.P. Anexo 155, de 27 del mismo mes, entrando el vigor el 1º de enero de 1990.

La misma fue modificada, con carácter definitivo en sesión plenaria celebrada el día 28 de noviembre de 2.011 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 159, del 12 de diciembre de 2011; comenzando a regir a partir del 1º de enero de 2012.

Fue modificada, por segunda vez, con carácter definitivo en sesión plenaria celebrada el día 20 de diciembre de 2.012 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 167, del 31 de diciembre de 2012; comenzando a regir a partir del 1º de enero de 2013 conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Fue modificada, por tercera vez, con carácter definitivo en sesión plenaria celebrada el día 30 de septiembre de 2.013 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 161, del 16 de diciembre de 2013; comenzando a regir a partir del 17 de diciembre de 2013 conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Agüimes, a 31 de diciembre de 2013.